

**LIC. CHRISTIAN CRUZ VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos **del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.**

Lo anterior para que se sirva darle el trámite correspondiente y que la suscrita pueda leer la exposición de motivos de tal iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016

Atentamente

  
Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

	<b>CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIII LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>RECIBIDO</b>
HORA 9:18	13 OCT. 2016
FOLIO	NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO

**DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**PRESENTE.**



La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, ante la **Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los desastres naturales han causado estragos a lo largo de la historia en el estado de Guanajuato, en septiembre de 2013, en el municipio de Pénjamo las fuertes lluvias dejaron como saldo la muerte de tres personas, en ese mismo mes pero en el municipio de Silao, éste también se vio afectado por el fenómeno dejando sin hogar a cientos de silaoenses.

El sábado 23 de julio de 2016, en León Guanajuato se registró una precipitación pluvial de entre 60 y 69 milímetros durante 50 minutos ocasionó saturación y desbordamiento de ríos y causes en el municipio de León, reportaron autoridades locales.

La Secretaría de Seguridad Pública informó que en total se atendieron 68 reportes por inundación, 25 árboles y 3 espectaculares caídos, mientras que se registró el desbordamiento de Malecón del Río, Santa María de Cementos, Sinarquistas, La Escondida, Palomares, El Paisaje, Valle de sur, Killian II y en León II.

Al menos cinco comunidades se quedaron sin energía eléctrica y se reportaron 6 vehículos afectados por la creciente en el Malecón del Río de los Gómez.

De igual manera, por inundaciones ocurridas del 21 al 26 de agosto de 2016, la Secretaría de Gobernación (Segob) emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cuernavaca y Manuel Doblado, esto se dio como consecuencia de la lluvia severa e inundación, así como para Abasolo, Pénjamo y Guanajuato.

Estos hechos dan continuidad a lo ocurrido en septiembre de 2013, los fenómenos meteorológicos *Manuel* e *Ingrid* afectaron las costas del Pacífico y del Golfo de México, dejando una secuela de impactos en 18 estados del país: más de 150 personas muertas; más de 250 mil mexicanos afectados directamente; más de 35 mil viviendas dañadas; equipamiento e infraestructura destruidos, entre una larga lista de efectos negativos aún prevalecientes que, al mismo tiempo, pusieron a descubierto las debilidades institucionales y, en más un caso, la corrupción de autoridades, propietarios y empresas que propiciaron la ocupación de asentamientos humanos o instalación de infraestructura estratégica en zonas de alto riesgo, sin precaución ni medida de protección alguna.

En esos días la prensa dio cuenta de la búsqueda de responsables, sin reconocer que buena parte del problema estriba en la carencia de normas jurídicas que atiendan la problemática de los asentamientos humanos en riesgo, así como en la ineficacia de las normas de planeación y ordenamiento urbano que, supuestamente, están diseñadas para evitarlos.

Ante estos hechos, tengo la obligación personal y ciudadana de insistir en la responsabilidad que los legisladores de todos los partidos tenemos para mejorar los marcos normativos que contribuyan a dar mayor seguridad y una mejor calidad de vida a todos los mexicanos.

Tengo la firme convicción de que la prevención significa mucho más que destinar millones de pesos (de los insuficientes recursos estatales) en la reconstrucción de las viviendas e infraestructura dañada, si no se atienden las circunstancias subyacentes que están presentes en el riesgo y vulnerabilidad de la población, en especial la más pobre y que resiente estos fenómenos como calamidades ineludibles.

Igualmente estoy convencida de que nuestro estado no está predestinado a padecer cada año la catástrofe anunciada. Creo firmemente en que podemos, con voluntad y responsabilidad política y ciudadana, prevenir y evitar buena parte de los efectos negativos de los fenómenos climáticos. Los riesgos de diversos tipos están y estarán presentes en nuestro estado y el país, pero podemos mejorar nuestras condiciones para enfrentarlos, fortaleciendo la resiliencia de nuestras ciudades; es decir, mejorando nuestra capacidad para prevenir y sobreponernos a los contratiempos y adversidades derivados del impacto de los fenómenos e incluso resultar fortalecido por éstos.

Por ello es que me permito someter a esta representación una *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.*

Conforme a los anteriores antecedentes, esta Iniciativa se integra con los siguientes elementos:

*Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver*

Actualmente la tierra es habitada por más de 7 mil millones de personas que dejan una profunda huella ecológica en el planeta, poniendo en riesgo el futuro de las próximas generaciones. En Guanajuato según el último censo de población habitan aproximadamente 5.9 millones de personas distribuidas a lo largo del territorio. Si a esto añadimos el crecimiento incontrolable y la ocupación anárquica del espacio urbano, tenemos los ingredientes y la receta para el desastre.<sup>1</sup>

Los efectos del cambio climático atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial, manifestada en eventos extremos, son una evidencia que está impactando a millones de personas en condición de riesgo, afectando aún más aquellas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

En México cerca de 22 millones de personas están expuestas en mayor medida a los fenómenos hidrometeorológicos, tales como lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales; tormentas de nieve, granizo, polvo y descargas eléctricas; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados; un alto porcentaje de esta población en riesgo vive –además– en condiciones de pobreza. Cerca de 6 millones a lluvias intensas y más de 8 millones pueden sufrir directamente daños por sequías.

---

<sup>1</sup> Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. *Ley General de Protección Civil*

Cerca del 80% de esta población vive bajo condiciones de alta y muy alta marginación.<sup>2</sup>

En igual sentido, los fenómenos geológicos, tales como la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos, que tienen todos como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre, ponen en riesgo a miles de mexicanos. Tan solo entre 1988 y 1996 se registraron 15 fenómenos cuyos costos fueron superiores a mil millones de dólares por evento.

En Guanajuato, los últimos fenómenos meteorológicos han causado estragos en municipios como Pénjamo, Silao, Abasolo, León, Manuel Doblado y Cuerámara, afectando alrededor de 2.1 millones de pobladores que habitan en estas ciudades. No dejando de lado las pérdidas económicas por devastación de cosechas y muerte de ganado de la región.

Las condiciones geográficas, orográficas, hidrológicas, climáticas, demográficas, económicas, culturales y urbanas del estado son elementos que determinan condiciones de riesgo y vulnerabilidad a los eventos hidrometeorológicos extremos.

La exposición y efectos de esos fenómenos será especialmente dura para los hogares pobres urbanos. La mayor parte de la población en condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad se encuentran en nuestras ciudades.

En 2010 la población urbana de Guanajuato ascendió a 5.4 millones de habitantes, en 46 ciudades.

---

<sup>2</sup> Landa, R., V. Magaña y C. Neri. 2008. Agua y Clima: elementos para la adaptación al cambio climático. Semarnat, CCA-UNAM. México.

“La sostenibilidad del desarrollo en América Latina y el Caribe: desafíos y oportunidades” (2002).

- 2.9 millones en 5 grandes municipios (casi 53%). León, Celaya, Irapuato, Salamanca, Silao.
- 1.1 millones en 8 municipios medianos (casi 21%) San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago, San Luis de la Paz, Acámbaro y San Felipe.
- 1.4 millones en 33 municipios pequeños (casi 26%), el sobrante de la población.

El Programa Especial de Cambio Climático de México reconoce que nuestro país es uno de los más vulnerables del mundo debido a que 15 por ciento de su territorio, 68.2 por ciento de su población y 71 por ciento de su PIB se encuentran altamente expuestos al riesgo de impactos directos adversos del cambio climático, Guanajuato forma parte de los estados en mayor riesgo a impactos a heladas, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>POBLACIÓN EN MAYOR RIESGO</b>	879 municipios con presencia de heladas, 49.6% rurales	7.6 millones de personas expuestas a sufrir daños por sequías en centro y norte del país	7.7 millones expuestas a efectos adversos de huracanes, 567 mpios de la zona costera	6 millones expuestas a impactos	5.6 millones de habitantes rurales en mpios con mayor riesgo de inundación	
<b>ESTADOS EN MAYOR RIESGO A IMPACTOS</b>	Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora, Estado de México, <b>Guanajuato</b> , Puebla, S.L. Potosí, Tlaxcala y Zacatecas	OLA DE CALOR Ags, Chihuahua, Sonora, DF	SEQUÍA <sup>24</sup> EDOS	BCS, Tamaulipas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, todas las entidades del Sureste y Península de Yucatán	B.C.S., Nuevo León, Edo México, Puebla, S.L. Potosí, Guerrero, Chiapas, Q. Roo, Tabasco, Veracruz	Ags, B.C.S., Durango, Sinaloa, DF, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Veracruz

						Yucatán, Quintana Roo
--	--	--	--	--	--	--------------------------

Para 2030 la población urbana oscilará en los 95 millones (76% del total nacional), concentrándose principalmente en 19 zonas metropolitanas.

La vulnerabilidad de las ciudades depende del grado de fortaleza o fragilidad de algunos de sus elementos, en especial de sus obras de infraestructura y equipamientos públicos, como en el caso de sus redes de transporte, eléctrica, hidráulica o para el manejo de residuos o de la localización y características de las zonas habitacionales y su capacidad de resistencia. Depende también del grado de organización, capacidad y respuesta de gobernantes y gobernados ante las amenazas antes, durante y después de las contingencias. La vida urbana, ante la eventualidad de un desastre natural, se ve seriamente trastocada con una serie de efectos negativos en cascada; las condiciones de habitación, transporte, abasto, educación y servicios públicos se dislocan y generan situaciones de desastre y emergencia.

De este modo, la vulnerabilidad social no está determinada sólo por ocurrencia de fenómenos peligrosos, sino por su *resiliencia*, expresada como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Depende entonces de la forma en que las sociedades se han desarrollado, se organizan y se preparan para enfrentarlos; así como la manera en que se recuperan de ellos.

Sin embargo, las ciudades están creciendo con graves problemas de desorden, carencias y deterioro. La dispersión y en muchos casos, la no existencia de reservas

territoriales que orienten el crecimiento, propicia que se ocupen tierras vulnerables a riesgos naturales como los cauces de ríos, por lo que la previsión de incidencia de estos eventos en las zonas de mayor vulnerabilidad del país y de nuestro estado, requiere atención inmediata, especialmente ante los efectos negativos crecientes del cambio climático.

La vulnerabilidad es una condición previa que se manifiesta durante el desastre, cuando no se ha invertido suficiente en prevención y se ha aceptado un nivel de riesgo demasiado alto. De aquí la importancia de contar con normas jurídicas atinentes que regulen la existencia y características de ciertos elementos de la planeación urbana que permitan prevenir impactos asociados con eventos geológicos e hidrometeorológicos extremos.

El desarrollo urbano es determinante para el bienestar social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental, pero muchas ciudades no cuentan con un proyecto urbano definido; falta normatividad específica que atienda a una mejor planeación para la reducción de la vulnerabilidad ante los desastres naturales y el cambio climático. Tampoco cuentan con instrumentos de planeación y ordenación del territorio como planes o programas de desarrollo urbano e incluso con atlas de riesgo ni con un esquema normativo eficaz para la protección de sus habitantes y sus bienes y servicios. Ello se debe a que dichos instrumentos carecen de una sanción estricta que asegure la no urbanización de áreas y zonas vulnerables ante los fenómenos sísmicos e hidrometeorológicos y tampoco se cuenta con un lineamiento normativo que defina la política nacional en materia de ordenación del territorio para zonas sujetas a este tipo de riesgos.

Es necesario aplicar diversas formas de planeación e instrumentos de gestión que aborden la realidad de estas ciudades; orientados principalmente a consolidar

ciudades compactas y más eficientes, que fomenten un uso racional del suelo y promuevan la no ocupación de zonas de alto riesgo o de importancia ambiental.

*Argumentos que la sustentan*

Es necesario fortalecer los instrumentos de administración y gestión del territorio que aborden la realidad de estas ciudades; orientados principalmente a salvaguardar a las personas y sus bienes. La seguridad de los mismos es y debe ser una de las prioridades y razones del quehacer gubernamental.

Al establecer en Guanajuato el marco legislativo mínimo que sirva de referencia a los gobiernos en sus procesos de autorización del crecimiento urbano, se puede reducir los efectos causados por las inundaciones, deslaves y otros factores climáticos y disminuir los costos socioeconómicos y ambientales de tales contingencias.

El manejo del riesgo dirigido hacia la infraestructura básica es una tarea urgente e imprescindible. Es urgente generar instrumentos jurídicos que permitan la prevención de estos fenómenos por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de que su acción responsable contribuya a la reducción significativa de los daños, sus consecuencias y secuelas, mediante la inclusión de medidas estrictas de planificación en el uso del territorio y en el diseño y construcción del equipamiento e infraestructuras básicas urbanas, así como para reducir la vulnerabilidad de la población en riesgo.

La Ley General de Asentamientos Humanos establece que “la planeación y regulación del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población está a cargo de manera concurrente

de la Federación, las entidades federativas y los municipios”, y el Código Territorial del Estado hace propias estas disposiciones, incluyéndolas en su normativa. Esto significa que nuestro estado cuenta con facultades para generar normas jurídicas de distinta jerarquía y realizar actividades de distinto nivel, que no se contradicen ni se traslapan y que en conjunto rigen la planeación urbana.

En particular, corresponde al Estado, a través de su Secretaría de Seguridad Pública, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, entre otros, los siguientes asuntos:

En materia de protección civil:

- Realizar, coordinar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo con los programas que para tal efecto se instauren por la Federación, el Estado y los municipios;
- Coordinar las actividades del sistema estatal de protección civil;
- Organizar y operar mecanismos de capacitación para los organismos de protección civil;

Igualmente corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de la unidad estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, incluyendo identificar los riesgos que se presentan en la Entidad integrando el atlas de riesgos.

Por su parte, el Código Territorial del Estado establece que la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se lleve a cabo a través del programa estatal y planes municipales de desarrollo urbano.

El ordenamiento ya mencionado contempla diversas normas o regulaciones específicas en materia de riesgos y protección civil, sin embargo esta regulación carece de un instrumento normativo suficiente, que fije los criterios generales para la ocupación del territorio en zonas de riesgo, lo que implica una atención dispersa del problema y, sobretodo, la preminencia de acciones correctivas y de atención a emergencias cuando estas se presentan, en lugar de normas y políticas preventivas que disminuyan los riesgos a las personas y sus bienes, así como los impactos económicos asociados.

El propósito de esta Iniciativa es atender con medidas preventivas los riesgos que se generan en los asentamientos humanos por los fenómenos hidrometeorológicos que han quedado referidos. Se trata de crear un instrumento normativo que contribuya a evitar situaciones críticas, así como sus costos sociales y económicos en el desarrollo de los centros de población del Estado, mediante la aplicación y cumplimiento de lineamientos en materia de planeación urbana, que permitan disminuir riesgos para toda la población.

Como hemos referido, las dimensiones de los daños e impactos de diverso tipo, que estos fenómenos provocan a las sociedades y en los individuos, están determinadas no sólo por la magnitud y frecuencia de los eventos, sino también y especialmente, por las capacidades preventivas y de acción de la población y sus gobiernos. Cuanto más preparada esté una sociedad, menor será su vulnerabilidad, su adaptación será mayor y los daños se reducirán.

#### *Contenidos de la Reforma Legislativa*

Conforme a esas ideas, esta Iniciativa plantea reformar y adicionar el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para ampliar el objeto del primer ordenamiento, y en ambos abrir la posibilidad de fijar las normas básicas tendientes

a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos.

Para ese efecto la Iniciativa propone, apoyar en la formulación de los Atlas de Riesgo, así como considerar de utilidad pública la ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

Es importante fortalecer el correcto ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos. Igualmente deberán apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en esa materia.

Por su parte a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponderá, entre otras atribuciones, el expedir las autorizaciones relacionadas con el desarrollo urbano considerando, evaluando y previniendo la ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población o a sus bienes.

Otro tema que propone la Iniciativa es incorporar como contenido expreso del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, la estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano que incluya las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos. También y como consecuencia de todo el sistema de planeación urbana, asegurarse que en el aprovechamiento de áreas o predios se acaten las disposiciones sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos. Para ese fin se dispone que en las zonas que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, solo podrán tener un uso, destino o

aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo en dichas zonas.

Dicha iniciativa propondrá determinar las normas básicas, obligatorias y de carácter estatal, relacionadas con los procesos de ocupación del territorio en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Se establece que tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades, antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de Prevención de Riesgo que identifique las medidas de mitigación aplicables, en los términos de las disposiciones de esta Ley y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

También en la presente iniciativa proponemos que las licencias y cambios de uso de suelo deberán contar con estudios de Prevención de Riesgo. Cabe mencionar que tales estudios de prevención de riesgo contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la SEDATU, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

En este sentido, las autoridades estatales y municipales competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo

urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Otros dos artículos propuestos, aluden a las hipótesis donde no debe permitirse el desarrollo urbano por las características geológicas e hidrológicas de los terrenos.

Congruente con esos planteamientos y para darle elementos para asegurar su aplicación y cumplimiento, se proponen adicionar con cuatro artículos, para establecer la obligación de las autoridades estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.

Por los anteriores antecedentes, consideraciones, motivos y fundamentación es que me permito someter el siguiente:

**Proyecto de Decreto *por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos:* Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.**

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 1, fracción V; 2, fracciones I y VIII; 4, fracción IX; 5, fracción XII; 16, fracción V; 17, fracción VII; 24, fracción II; 50,

fracción V, inciso f); 100, fracción II inciso e); 125, fracción X; 149, fracción VI; 174, fracciones I y IV; 251; 283 párrafo primero; 284, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 2, con fracciones XLVI y XLVII recorriéndose en su orden las actuales fracciones XLVI y XLVII y subsecuentes; 4, con una fracción XIII; 17, con una fracción X, recorriéndose en su orden las actuales fracciones X y XI como fracciones XI y XII; 33, con una fracción V, recorriéndose en su orden la actual fracción V y subsecuentes; 57, adicionando un segundo párrafo, recorriendo en su orden el párrafo segundo para quedar como tercer; 76, adicionando un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el párrafo tercero para quedar como cuarto; 250, adicionando un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el párrafo segundo para quedar como tercer; 251 bis; 283, con fracciones V, con incisos a), b), c), d), e), y VI, con incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j); 284, adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo; 286 bis, con fracciones I, II, III, IV y V; todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

“

### ***Naturaleza y Objeto***

**Artículo 1.-** Las disposiciones del...

I a IV.-...

**V.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, así como para garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos;**

VI a XII.-...

## **Glosario**

### **Artículo 2.- Para los efectos...**

I.- Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias y desastres urbanos, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;

### **II a VII.-...**

VIII.- Centro de población: zona del territorio geográficamente delimitada en los programas municipales, constituida por las áreas urbanizadas, las que se establezcan para su crecimiento y las que se consideren no urbanizables por causas de conservación ecológica o forestal, prevención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias o desastres, recarga de mantos acuíferos y mantenimiento de actividades productivas, así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para su fundación;

### **IX a XLV.-...**

XLVI.- **Riesgos Naturales: la vulnerabilidad de una población o región a una amenaza o peligro natural;**

XLVII.- **Riesgos Antropogénicos: los efectos, procesos o materiales resultado de las actividades humanas tales como la industria, agricultura, minería, transporte, construcción, urbanización y deforestación;**

### **XLVIII a LV.-...**

## ***Causas de utilidad pública***

### **Artículo 4.- Se declara de...**

### **I a VIII.-...**

IX.- La prevención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático;

X a XII.-...

XIII. La ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de la población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

*Políticas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población*

Artículo 5.- Las políticas y...

I a XI.-...

XII. La aplicación de las normas y la implementación de las acciones para la prevención, **control y atención de riesgos** y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, **previniendo la ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico, así como las reubicación de población asentada en zonas de alto riesgo;** y

XIII.-...

*Facultades del Ejecutivo*

Artículo 16.- El Titular del...

I a IV.-...

V.- Celebrar convenios con los municipios, para el ordenamiento y administración sustentable del territorio y para la implementación de las políticas y acciones de vivienda, **así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos;**

VI a XVIII.-...

## *Atribuciones de la Secretaría*

**Artículo 17.-** La Secretaria tendrá...

I a VI.-...

**VII.- Coordinarse con los municipios, la iniciativa privada y sociedad civil, en la realización de acciones e inversiones destinadas al ordenamiento territorial, las destinadas a evitar el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código y la prevención de riesgos en los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante asesorías, celebración de acuerdos y convenios;**

VIII a IX.-...

**X.- En conjunto con el Instituto de Planeación del Estado, asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano, así como la aplicación de sus atlas de riesgo, y en la capacitación técnica de su personal;**

XI a XII.-...

## *Naturaleza y atribuciones de la Comisión*

**Artículo 24.-** La Comisión de...

I.-...

**II.- Promover el ordenamiento, la prevención de riesgos en los asentamientos humanos y administración sustentable del territorio de los centros de población,**

conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

III a XXVII.-...

### *Atribuciones del ayuntamiento*

**Artículo 33.-** Corresponden al Ayuntamiento...

I a IV.-...

**V.-** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; entre otros elementos, evaluando y previniendo la ocupación de zonas de riesgo natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población y a sus bienes;

VI a XXXIII.-...

### *Elementos mínimos del programa estatal*

**Artículo 50.-** En el programa...

I a IV.-...

**V.-** Las directrices relativas...

a) a e)...

f) La estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población, incluyendo las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos.

VI a XII.-...

### *Programas municipales*

**Artículo 57.-** Los programas municipales...

Entre los elementos de zonificación se incluirán las determinaciones de las zonas de alto riesgo y sus normas de prevención federales y locales aplicables.

Los programas municipales...

### *Usos y destinos que se podrán asignar en el programa municipal.*

**Artículo 76.-** Los usos y...

I a II.-...

En los usos...

Las zonas de riesgo que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, o en el Atlas de Riesgo, sólo podrá tener uso, destino o aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o

**construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo.**

Las características, intensidades...

### ***Contenido mínimo del programa de manejo***

**Artículo 100.-** El programa de...

I.-...

II.- Las medidas, proyectos...

a) a d)...

e) La prevención y control de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, **incluyendo las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos;**

f) a g)...

III a IX.-...

### ***Materias de interés regional***

**Artículo 125.-** Se definen como...

I a IX.-...

X.- La prevención y atención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático;

XI a XVIII.-...

*Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar*

**Artículo 149.-** Para la ejecución...

I a V.-...

VI.- La prevención, control y atención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, en los centros de población; el control y restricciones a la localización de usos urbanos en derechos de vía, zonas federales y polígonos de protección y amortiguamiento; así como la salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad nacional;

VII a VIII.-...

*Objeto de las acciones en materia de provisiones y reservas territoriales*

**Artículo 174.-** El Ejecutivo del...

I.- Garantizar el cumplimiento de los programas de **desarrollo urbano y los Atlas de Riesgo**;

II a III.-...

IV.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, **en especial en zonas de riesgo**, mediante la oferta de tierra que atienda, de manera prioritaria, a las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social.

### ***Constancias de factibilidad y permisos***

**Artículo 250.-** El Municipio llevará...

**Es obligación de las autoridades municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso de suelo o impactos ambientales, del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.**

Sólo deberán someterse...

### ***Reglas para que proceda el otorgamiento de las licencias, permisos o concesiones***

**Artículo 251.-** Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables; **además, las autoridades municipales, deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondiente.** Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas.

**Artículo 251 bis.-** Las autoridades estatales o municipales así como los particulares que propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios o autoricen el asentamiento humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección y amortiguamiento en torno a infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

***Acciones para la prevención de riesgos,  
contingencias y desastres urbanos***

**Artículo 283.-** Para la prevención de riesgos **naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos**, contingencias urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias:

I a IV.-...

V.- Realizarán o solicitarán el estudio de Prevención de Riesgo de las siguientes obras por su escala y efecto:

- a) Las vías generales de comunicación;
- b) Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de gas;
- c) Instalación de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;
- d) Los equipamientos públicos de salud, educación, seguridad, transporte y abasto; y
- e) Los fraccionamientos y conjuntos habitacionales;

VI.- No se permitirá el desarrollo urbano en terrenos inestables o con características de intensificación de ondas sísmicas, tales como:

- a) Aluviones naturales recientes, profundos o superficiales, o todo tipo de relleno artificial, en barrancos, lagos, lagunas y terraplenes en general, no consolidados y sensibles a efectos de resonancia;
- b) Antiguos brazos o lechos de ríos o lagos;
- c) Terrenos sobre hidratados que al licuar o abatir su nivel freático, pierden su capacidad de carga; o terrenos inestables, con serios agrietamientos y sensibles asentamientos diferenciales;
- d) Faldas de cerros, en particular las que presentan sus estratos y fracturas orientadas en la misma dirección de sus pendientes,

- observando además en su material, una frágil cohesión susceptible al deslizamiento o derrumbe;
- e) Gravas sobre estratos de arcilla inestable y los mantos de ceniza volcánica, aun en los casos en que se localice lejos de áreas volcánicas activas o inactivas;
  - f) Sobre o cercano a fallas y fracturas activas, por lo menos a una distancia mínima de 30 metros de su eje y según la magnitud de su actividad;
  - g) En zonas con pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas o minas, o con problemas de hundimientos o alta compresibilidad;
  - h) Arcas susceptibles a derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas, cuyo material sea de adherencia frágil, con tendencia al desprendimiento por intensas lluvias, sobresaturación hidráulica, sobrepeso, o movimientos vibratorios o sísmicos, dejando una franja mínima de seguridad de 25 metros entre las bases de ésta y el desarrollo urbano;
  - i) Al pie de taludes artificiales, en el margen mínimo de seguridad señalado anteriormente;
  - j) En zonas con relieve muy accidentado o con pendientes mayores a 35%, sin realizar las obras de prevención, conforme al estudio de riesgo correspondiente.

### *Análisis de riesgos*

**Artículo 284.-** En la planeación y ejecución de obras o actividades relativas a la construcción, edificación, instalación o realización de obras de infraestructura pública así como de aquellas relativas a la fundación de centros de población, **las autoridades antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y construcciones, así como factibilidad y demás autorizaciones urbanísticas,** se deberá contar, previamente, con la aprobación del análisis de riesgos, en el que, en su caso, se definan las medidas para su reducción.

Los Estudios de prevención de riesgo geológicos e hidrometeorológicos contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la Secretaria de Gobierno, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo social y Humano, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

Las autorizaciones para el crecimiento urbano deberán ajustarse a dichos estudios y en ningún caso podrán asignarse usos o aprovechamientos urbanos o asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. En tales zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente.

Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

### *Medidas para la construcción y operación de obras*

**Artículo 286 bis.-** No se permitirá ningún proceso de ocupación del territorio, con obras permanentes, que permitan el asentamiento humano en:

- I.- Al interior u orillas de los lechos de lagos, lagunas y presas, o en los causes de ríos, arroyos o canales. La prohibición incluye estricto respecto a la franja de protección, determinada por el riesgo máximo caudal o de inundación en sus superficies o secciones en los últimos 30 años, mas una franja de amortiguamiento que cubrirá una distancia mínima de 15 metros a partir de la cota de máximo caudal;
- II.- Terrenos localizados por debajo de la cota máxima de crecimiento hidráulico indicado anteriormente, en el caso de ríos que desarrollen mas de 20 metros de sección, o cuerpos hidráulicos estáticos con un radio promedio mayor a los 40 metros, dados en sus periodos de estabilización;
- III.- Aguas abajo o al pie de la cortina de una presa, o en terrenos localizados por debajo del nivel hidráulico máximo señalado en los puntos anteriores y susceptibles a constantes y prolongadas inundaciones;
- IV.- Terrenos sobre depresiones de relieve, altamente inundables por la impermeabilización de suelo durante periodos intensos o constantes de lluvias, o terrenos pantanosos; y

**V.- Zonas ubicadas al borde superior o en la parte baja de depresiones, montículos o barrancos con inclinación de paredones en riesgo de aludes.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Los municipios tendrán 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para la adecuación de su reglamentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el artículo 24, fracción III, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 24.-** Compete a la...

I a II.-...

**III.- Formular el atlas de riesgos del Estado y asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, así como para su aplicación;**

IV a XX.-...

## TRANSITORIOS

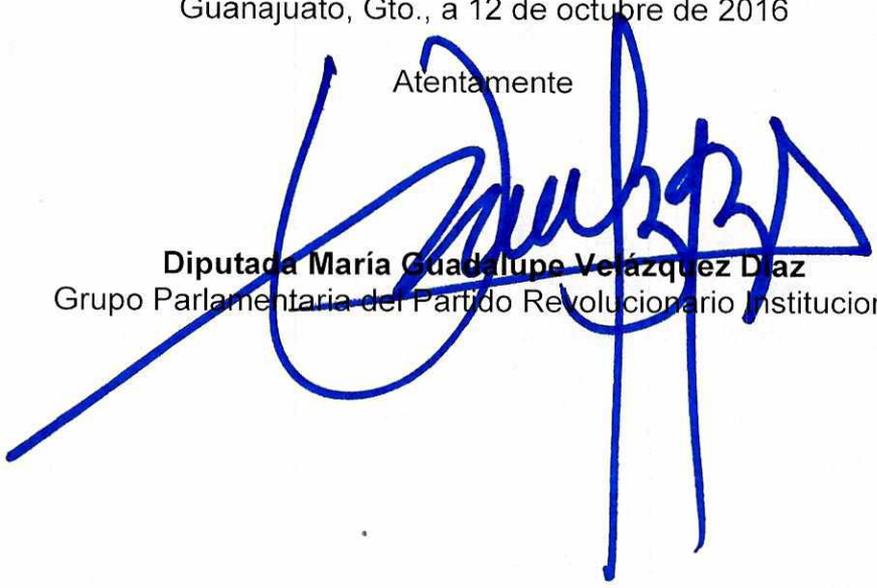
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Los municipios tendrán 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para la adecuación de su reglamentación.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016

Atentamente



**Diputada María Guadalupe Verázquez Díaz**  
Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional